



dia, reire, y echo de Abil de mil ochocientos cuarenta y cuatro, cuando en  
 junta los Pts del Ayuntamiento de la misma comienzo del mes y abajo  
 firmaron los que saben, se dio cuenta de las ordenanzas y circulares que se contienen  
 en los Boletines oficiales, numero cuarenta y cuatro al cuarenta y seis ambos  
 incluyendo en la forma siguiente = de lo Real Decreto, instituyendo la guardia civil  
 en cuya redaccion, se dieron algunas equivocaciones = de la Real Orden  
 que contiene las reglas que deberian observar los Ayuntamientos para la conserva-  
 cion y mejora de los chivotes = De otra para que se remita al Dr. Jefe Politico de la  
 Provincia, una relacion circunstanciada, de los edificios y monumentos, pertenecientes  
 a las comunidades religiosas, y que sean dignos de resguardo = de la circular del Excmo  
 Dr. Capitan general del distrito, para que se pierdan cuantos auxilios sean necesarios  
 en el desempeño de su cometido al Capitan de caballeria Comandante graduado  
 don Ramon Esteban de Haro en el reconocimiento de los Monjes del estado, con objeto  
 de inspeccionar en ellos, si hay madera a propósito para la construcion de ca-  
 rriagio = de otra Real Orden de claudio, que los comisarios de chivotes, y otros  
 empleados, que con distinto nombre, ejerzan las mas funciones, son necesa-  
 rios y compatibles con la ley orgánica de Ayuntamientos, y que a estos solo corresponde  
 el nombramiento de los guardias dependientes necesarios para el inmediato servicio de  
 los monjes comunes = de lo siguiente jord. M. que dice que acerca de la li-  
 quidacion de suministros, modo y forma de su ejecucion y labor: del anuncio acerca  
 de la organizacion del cargo de la legacion y para que los ayuntamientos y que con-  
 tinuan las ciudades que lo ejercieren, quedan presentadas sus solicitudes de la circular del  
 Dr. Gobernador, relativas a la Real Orden de junio de febrero ultimo a virtud de la  
 cual, la comision y junta convulsa de la centralizacion de deudas piden el  
 nombramiento visitador para la Cuenta del papel sellado en su juicio a d. Mariano  
 Valero y Seville: en su consecuencia acordaron su juro, y dando cumplimiento  
 y publicacion, acuerdando el efecto de los que lo esigan  
 otro informe se dio cuenta de la juntanza de d. Mariano Ruiz de Geta vecindad vivida  
 de d. Lorenzo Gómez de los Cobos, que fui de la misma, madre y casadora ad bo-  
 na de d. Juan en su hija, y del dñ. Lorenzo, para que por las razones que apre-  
 sa se le permita la enajenacion de las fincas que se tiene para atender a  
 la subsistencia y manutencion de la nombrada su hija, autorizada al efecto por  
 el Dr. Juez de primera instancia del juzgado, y cuya enajenacion el octanta-  
 nito cercano cuando suspende, inteligiendo de ello al Dr. de ese  
 numero: mas en consideracion a que con los dos mil veintidós en efecto  
 va el importe del juzgado, y prezada de oíña que indica es suficiente  
 para cubrir el credito que resulta al dñ. Lorenzo como fiel de otros que

